Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Pesquera Santa Cruz S.A. -sociedad absorbente de Punta Bustamante SA- y por Experta ART S.A. (CNT 100655/2016/2/RH2) en la causa Mesa, Adolfo Oscar c/ Pesquera Santa Cruz S.A. y otros s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de Pesquera Santa Cruz S.A. -sociedad absorbente de Punta Bustamante SA-, vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Lacuadra" (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que respecto de los agravios planteados por Experta ART S.A., el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, 1) Se hace lugar a la queja deducida por Pesquera Santa Cruz S.A., se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja; 2) Se desestima la presentación directa articulada por Experta ART S.A. Declárase perdido el depósito y, oportunamente, archívese. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de la Pesquera Santa Cruz S.A., vinculados con la aplicación del acta 2783/2024 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Lacuadra" (Fallos: 347:947), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que respecto de los agravios planteados por Experta ART S.A., el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, 1) Se hace lugar a la queja deducida por Pesquera Santa Cruz S.A., se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento

con arreglo a la presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja; 2) Se desestima la presentación directa articulada por Experta ART S.A. Declárase perdido el depósito y, oportunamente, archívese. Notifíquese y cúmplase.

Recursos de queja interpuestos por **Experta ART S.A. y por Pesquera Santa Cruz S.A. -sociedad absorbente de Punta Bustamante SA-, codemandadas,** representadas por los **Dres. Francisco De Cillis y Eduardo Alfredo Saravi,** respectivamente.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 32.**